

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto con Radicado N° 135-0010 del 21 de enero de 2015 se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, con Nit 890.983.701-1, a través de su representante legal, el señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.453.580 para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto denominado **disminución de la contaminación del Recurso Hídrico mediante la construcción de unidades sanitarias y pozo sépticos en el área rural del Municipio de Alejandria**, a aplicar en la Vereda Remolino.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-0993 del 28 de mayo de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por el señor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA** Representante Legal del **MUNICIPIO de ALEJANDRIA**, para el proyecto denominado **disminución de la contaminación del Recurso Hídrico mediante la construcción de unidades sanitarias y pozo sépticos en el área rural del Municipio de Alejandria**, a aplicar en la Vereda Remolino, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyo lo siguiente:

"(...)"

**CONCLUSIONES:**

- Dentro del plan de inversión del 1% del proyecto "Central Hidroeléctrica Alejandria", el cual es ejecutado por la empresa Generadora Alejandria SAS ESP, se propone un programa de Saneamiento Básico, en los Municipios de Concepción, Alejandria y Santo Domingo.
- Para la vereda el Remolino del Municipio de Alejandria, se propone la construcción de 09 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuyo prototipo, será en fibra de vidrio compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas, Reactor anaerobio de flujo pistón compuesto por dos cámaras sépticas y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA en un solo módulo. Los efluentes de dichos sistemas de tratamiento, serán conducidos al suelo a través de zanjas de infiltración.
- La eficiencia teórica de este tipo de sistema de tratamiento es superior al 80%.
- El usuario allego el Manual de Operación y Mantenimiento para este prototipo de sistema de tratamiento.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por la Resolución No 112-3598 del 30 de agosto del 2012, "Por medio de la cual se acogen unos lineamientos ambientales para la expedición de permisos de vertimientos para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales".

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, (Decreto 1541 de 1978, en su artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 Art. 41) establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2 al 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, (decreto 3930 de 2010 Art. 42 al 45) de la misma normativa señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 ibídem (decreto 3930 de 2010 Art. 47) dispone: *"con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0993 del 28 de mayo de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO de ALEJANDRIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **MUNICIPIO de ALEJANDRIA** identificado con Nit 890.983.701-1, Representante Legal, el señor Alcalde **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.453.580, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas para la ejecución del programa de saneamiento básico a implementar por la empresa Generadora Alejandria SAS ESP, dentro del plan de inversión del 1% del proyecto "Central Hidroeléctrica Alejandria", en beneficio de 09 viviendas ubicadas en la vereda el Remolino (ver listado anexo).

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (artículo 50 del Decreto 3930 de 2010) o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los 09 sistemas de tratamiento de aguas residuales (prefabricados) propuestos, los cuales fueron diseñados para un caudal de 0.016 L/s. y eficiencia teórica superior al 80% para DBO<sub>5</sub> y SST, conformados por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA		
Nombre Sistema de tratamiento :	Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - Prefabricado	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Es un tanque provisto de una cantidad determinada de cavidades y pasos hidráulicos que permiten separar la grasa y aceites del agua. Su objeto es impedir que las aguas provenientes de lavaplatos, cocinas con temperatura superior al ambiente, con alto contenido de grasas y detergentes lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo tuberías. Lo anterior se logra gracias a que la densidad de los aceites y las grasas es menor que la del agua.
	Cajas de entrada y salida	En la caja de entrada y de salida se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, se mide el caudal del afluente y del efluente y se toman las muestras para realizar a nivel de laboratorio la caracterización de estas aguas.
Tratamiento Primario	Reactor anaerobio de flujo pistón	Compuesto por dos cámaras sépticas y un filtro anaerobio de flujo ascendente en un solo módulo. En el cual se dan los procesos de: flotación, Sedimentación biodigestión y filtración fabricado en poliéster reforzado en fibra de vidrio, PRFV.
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Permite aumentar la capacidad de almacenamiento de cualquier sistema de tratamiento séptico y mejorar la calidad físico-química y bacteriológica del

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

		agua; permitiendo descargar el efluente a una corriente superficial, a un terreno que se encuentre cerca de fuentes de agua subterráneas o a predios con poca área para tal disposición. El tratamiento del efluente mediante un FAFA, ofrece una eficiencia en remoción de la DBO <sub>5</sub> entre el 70% y el 90%. Este filtro no debe considerarse como una unidad de filtración sino, como un lecho de soporte sobre el cual se forma una película bacteriana que biodegrada la materia orgánica soluble a través de sus intersticios.
--	--	--

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO** de **ALEJANDRIA** Representada Legalmente por el señor Alcalde **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA** para que en un **término de treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Adelantar ante la Corporación el respectivo tramite concesión de aguas para los beneficiarios del proyecto.
2. Enviar el plano georeferenciado con las descargas al suelo de cada una de las viviendas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO** de **ALEJANDRIA** Representada Legalmente por el señor Alcalde **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, que deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. El presente permiso se otorga bajo el uso exclusivo de la actividad doméstica de cada vivienda, junto a una adecuada operación y mantenimiento.
2. Para la construcción del sistema de tratamiento se deberá dejar el retiro establecido en el PBOT aprobado por esta entidad municipal.
3. Realizar actividades sensibilización y educación ambiental con los beneficiarios del permiso de vertimientos, con el objeto de hacer un manejo técnico eficiente del sistema a implementar.
4. Realizar las instrucciones contempladas en el Manual de operación y mantenimiento suministrado al beneficiario del proyecto.
5. Informar a los beneficiarios del permiso que se otorga que por tratarse de permiso de vertimientos domésticos con solución individual no es necesario Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos ni su aprobación.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
7. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.
8. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del Acto Administrativo que se genera del presente informe técnico a la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO de ALEJANDRIA** Representada Legalmente por el señor Alcalde **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión al **MUNICIPIO de ALEJANDRIA** Representada Legalmente por el señor Alcalde **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.453.580.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05021.04.20726  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Berrío*  
**MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E)**

Proyecto: wilmar Gutiérrez/ 09, de junio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DU*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Aspovo/GestionJuridicalAnexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Aspovo/GestionJuridicalAnexos)

Vigente desde:

FGJ-11/V.04

JUL-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29